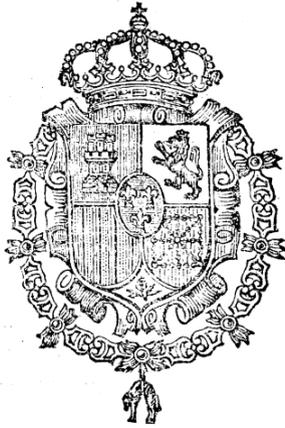


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del dia 23 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Queriendo solemnizar el fausto suceso del nacimiento de la Serma. Sra. Infanta, mi Augusta Hija, Doña María, Teresa, Isabel, Eugenia con un acto de clemencia en favor de los que han tenido la desgracia de merecer el fallo severo de la ley; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos la pena de suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia firme dictada ántes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º No se computarán, para los efectos del artículo 23 de la ley de 7 de Enero de 1879, las penas de suspension impuestas hasta el dia.

Art. 3.º Los escritores condenados por los Tribunales ordinarios como reos de delitos cometidos por medio de la imprenta quedan relevados de la pena que se les hubiese impuesto por sentencia firme. Exceptúanse aquellos que, con arreglo al art. 482 del Código penal y 13 de la ley de 18 de Junio de 1870, no puedan ser indultados sino mediante perdon de la parte ofendida. Exceptúanse asimismo los que hayan sido condenados en causas criminales seguidas en desagravio de Soberanos y Príncipes de naciones amigas ó aliadas, de Agentes diplomáticos de las mismas, ó extranjeros con carácter público que, segun los Tratados, disfruten de análoga consideracion.

Art. 4.º Los Jueces que hubiesen ejecutado, ó aquellos á quienes compete ejecutar la sentencia firme, quedan encargados de la aplicacion de este indulto.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronuncia la Audiencia de Valencia, en la cual se condena á Javier Pradas Perez y Joaquina Montolio Domingo á la pena de muerte por el delito de asesinato al primero y por el de parricidio á la segunda:

Considerando que los reos han dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Javier Pradas Perez y Joaquina Montolio Domingo en la causa de que se ha hecho mérito por la de cadena y reclusion perpétua respectivamente.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Búrgos, en la que se condena á José Gabarri García á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Tomando en consideracion la avanzada edad del reo, que tiene 78 años:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Gabarri García en la causa de que va hecho mérito por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Realizados los últimos contratos de suministro de víveres para los penados del Reino con notable economía respecto á los que sirvieron de norma para consignar el correspondiente crédito en el presupuesto, esta favorable circunstancia permite ampliar el tipo de 2 céntimos de peseta por plaza, fijado por Real decreto de 6 de Junio del corriente año, para el suministro de medicamentos y demás gastos de la enfermería de los presidios. De este modo, todos los servicios de aquella mejorarán notablemente, y se podrán cumplir sin dificultad las indicaciones médicas aconsejadas por la ciencia en el desgraciado caso de desarrollarse una epidemia en dichos Establecimientos.

La referida ampliacion que quedará efectuada no señalando el límite de los 2 céntimos de peseta para los expresados servicios, está calculada con la posible exactitud dentro del crédito consignado para los mismos; por lo que, y no ocasionando dicha alteracion exceso en la can-

idad presupuesta, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los gastos originados y que se originen durante el actual ejercicio económico, tanto por el suministro de víveres á los penados sanos y enfermos, como por el de medicamentos y demás necesarios para las atenciones de las enfermerías de los presidios y casa de correccion de mujeres, se abonarán con cargo á la seccion 6.ª, capítulo 12, artículo único, concepto *Suministros*, del presupuesto del Estado, sin exceder del crédito disponible.

Art. 2.º Queda derogado, en cuanto pueda oponerse á esta disposicion, el Real decreto de 6 de Junio del corriente año.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 19 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Joaquin Bein y Oliver en nombre propio contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Noviembre de 1879, que desestimó la solicitud del recurrente para que se le declarara exento del servicio militar.

Resulta:

Que en 9 de Octubre de 1879, el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa elevó al Ministerio de la Gobernacion la instancia del interesado, en solicitud de que se le eximiera del servicio militar; y en su vista, con presencia de lo informado, recayó la Real orden de 4 de Noviembre de 1879 al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia, fundándose para ello en que el recurrente no se hallaba comprendido en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Que el interesado presentó demanda contra la anterior Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 21 de Julio de 1876 le dejaba en libertad de hacer de ella el uso y en los casos en que lo creyera conveniente.

Visto el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en los casos de exencion del servicio militar á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil en las Provincias Vascongadas los derechos del Rey legítimo y de la Nacion:

Visto el art. 6.º de la misma ley, que declara investido al Gobierno de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija la exacta y cumplida ejecucion de la misma:

Considerando:

1.º Que la opción á los beneficios que las leyes establecen y que han de ser dispensados según el juicio discrecional de quien haya de otorgarlos, no crea derechos perfectos y absolutos á favor de los particulares que aspiran á obtener dichos beneficios:

2.º Que la ley de 21 de Julio de 1876, al autorizar la exención del servicio de las armas que expresa, inviste al Gobierno para su ejecución de facultades extraordinarias y discretionales; y por lo tanto, como al denegar el Ministerio la pretension del recurrente hizo uso de las expresadas facultades, no procede en el caso de la demanda el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1882.

VENANCIO GONZALEZ

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores de esa capital contra la providencia de V. S. desestimando una reclamación referente á la formación de listas para las próximas elecciones de Diputados provinciales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 del mes actual, ha examinado la Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Amado Alberola y otros electores de la ciudad de Alicante contra una providencia del Gobernador de la provincia, que desestimó una reclamación relativa á las listas electorales para Diputados provinciales.

Resulta del expediente, que con fecha 8 de Octubre último presentaron los interesados una solicitud al Gobernador, en la que manifestaban que con objeto de reclamar la inclusión y exclusión de individuos en las listas electorales expuestas al público, se había dirigido Alberola al Alcalde para que librase certificación de todos los individuos comprendidos en aquellas, expresando los conceptos por que cada uno había sido incluido como elector; y en vista de que el Alcalde y después la Comisión inspectora del censo electoral se habían negado á facilitar dichos documentos, alegando la imposibilidad material de hacerlo por falta de tiempo, y existir en la Secretaría á disposición de los electores é interesados los antecedentes pedidos para que pudieran presentar las reclamaciones que creyesen oportunas, se veían en la necesidad de acudir en queja contra este proceder, suplicando se resolviese que la Comisión inspectora del censo electoral tenía el deber de facilitar la certificación solicitada, y que hasta que esto se efectuase no habían de correr los plazos para la rectificación de las listas, ó en otro caso que se acordase la nulidad de éstas por no estar formadas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Aparece también que el Gobernador, previo informe de la Comisión inspectora del censo, en que se rebatían los cargos formulados por los recurrentes, y se manifestaba que las listas se hallaban expuestas al público desde el 1.º de Octubre, dictó la providencia apelada desestimando la pretension de aquellos, fundado en que por Real orden de 13 de Octubre próximo pasado se habían ampliado los plazos para que se pudieran hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión, subsanando así cualquier defecto en que pudiera haberse incurrido por la premura y lo angustioso de los plazos; en que la ley Electoral no concede á los Gobernadores facultades para revocar, modificar ni alterar los acuerdos de las Juntas inspectoras del censo electoral, estando limitadas sus atribuciones á vigilar por el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, pasando las diligencias que en su caso hubiesen instruido á la autoridad competente; en que tampoco tienen facultades para mandar que los plazos para la rectificación de las listas no corran mientras un elector ó varios no se hayan provisto de las certificaciones que pidieren, ni para acordar la nulidad de las listas electorales, sean los que quieran los defectos que puedan contener, los cuales deben subsanarse en el modo y forma que la ley tiene establecido, ni para ordenar que las Juntas inspectoras del censo formen listas nuevas una vez hechas las primeras; y por último, en que la pretension hecha el 8 de Octubre de que las listas se expusiesen al público, no tenía razón de ser puesto que lo estaban desde primero del mes con arreglo á lo preceptuado.

Vista la segunda disposición transitoria de la ley Provincial vigente:

Vistas las circulares de 2 de Setiembre y 13 de Octubre últimos:

Visto el cap. 2.º del tit. 3.º, y el tit. 6.º de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878:

Considerando que conforme al espíritu y letra de estas disposiciones, ni el Gobernador ni el Gobierno pueden intervenir en la rectificación de las listas electorales, y menos declararlas nulas, puesto que la ley designa taxativamente los funcionarios y Corporaciones á quienes compete rectificar las inclusiones ó exclusiones indebidas, y cuantas equivocaciones contengan aquellas, y la forma y tiempo de hacer las reclamaciones consiguientes:

Considerando que los recurrentes debieron atenerse á estas reglas, y si creían que la Comisión inspectora del censo había faltado al cumplimiento de las obligaciones y formalidades prescritas por la ley Electoral, bien al formar las listas, bien al negarse á facilitarles la certificación comprensiva de todos los electores inscritos en aquellas con los conceptos por que lo habían sido, pudieron acudir á los Tribunales de justicia ejercitando la acción que la expresada ley les concede:

Considerando que el plazo marcado en la circular de 2 de Setiembre último, ampliado por la de 13 de Octubre siguiente hasta el 25 del mismo mes, para que se admitiesen las reclamaciones de inclusión ó exclusión en las primeras listas electorales, fué más que suficiente para que los recurrentes hicieran uso de su derecho, y que además podrán ejercitarlo en cualquier tiempo, si lo creen oportuno, para que surta sus efectos en las sucesivas rectificaciones anuales del censo electoral:

Y considerando, por último, que aun cuando el Gobernador no pueda intervenir en la rectificación de las listas electorales, tiene facultades como encargado de hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las disposiciones del Gobierno y leyes de observancia general que se inserten en la GACETA DE MADRID para recomendar á la Comisión inspectora del censo electoral el puntual cumplimiento de la ley, conminándola de otro modo con poner las faltas que pueda cometer en conocimiento de los Tribunales de justicia;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de las demás acciones que los interesados crean poder ejercitar en defensa de sus derechos, y mandar al Gobernador que recomiende á la Comisión inspectora del censo electoral del distrito que se atenga estrictamente, en cuanto á las formalidades externas para la rectificación anual del censo, á las disposiciones contenidas en el cap. 3.º de la ley Electoral.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por la Sección de Ingenieros de este Ministerio con el fin de proveer las vacantes que con arreglo á la plantilla vigente existen en la clase de cuartos Maquinistas de la Armada, se ha servido disponer se proceda á la provision de 40 plazas de la mencionada clase de cuartos, mediante exámenes de oposición conforme á las prescripciones que marca el reglamento orgánico del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, cubriéndose en cada Departamento y Apostadero un número de plazas proporcional al número de individuos examinados en el mismo, si resultasen suficientes aprobados. Los plazos hábiles para presentar instancias de examen espirarán: en la Península el 15 de Junio del año próximo venidero, y en los Apostaderos de la Habana y Filipinas el 15 de Mayo y 15 de Abril del mismo año respectivamente.

Es asimismo la voluntad de S. M., que con el fin de que puedan acudir aquellos individuos que sin pertenecer al Cuerpo de Maquinistas de la Armada tengan derecho á solicitar las plazas de referencia con arreglo al art. 3.º del reglamento, se anuncie la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales que se publiquen en las capitales de los Departamentos y Apostaderos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1882.

PAVIA.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

Artículos del reglamento de Maquinistas que deberán tener en cuenta los que soliciten las plazas á que se refiere la anterior Real orden.

Art. 3.º Las vacantes de cuartos Maquinistas se proveerán, previo examen, en el orden siguiente:

1.º Con los cuartos Maquinistas de los buques del comercio

que cuenten como tales cinco meses de navegación efectiva al vapor, y dos años por lo menos de ejercer como Ayudantes con buena aptitud y aplicación.

2.º Con los Ayudantes de máquina de la Armada que lleven cuando menos dos años de ejercer esta clase con aprovechamiento, y de ellos cinco meses de navegación efectiva al vapor.

3.º Con los operarios más acreditados de los talleres de maquinaria de los Arsenales del Estado que disfruten en el de ajuste ó montaje el máximo jornal, exceptuándose los que hayan seguido el ajuste ó montaje en el taller ó á bordo de una máquina de vapor de 80 caballos por lo menos, á quienes se dispensará la circunstancia del mayor jornal si á juicio del Comandante de Ingenieros reúnen los conocimientos y aptitud necesaria para desempeñar las plazas de cuartos Maquinistas.

4.º Con los operarios procedentes de las fábricas ó talleres particulares del Reino ó del extranjero, siempre que acrediten haber trabajado en el ajuste y montaje de una máquina de vapor de la fuerza de 80 caballos nominales por lo menos, y que por su habilidad hayan llegado á obtener plazas de Capataces ó Contramaestres de los talleres.

5.º Con los segundos Maquinistas de los caminos de hierro que hayan ejercido como tales un año cuando menos, habiendo antes pasado por las clases de terceros Maquinistas, fogoneros y operarios del taller de máquinas.

Art. 12. Los Maquinistas de cualquier clase que ingresen definitivamente en el Cuerpo de los de la Armada quedan desde luego obligados tácitamente á servir en él, cuando menos ocho años consecutivos, y además cuatro en la última de las clases á que asciendan; en la inteligencia de que sin llenar este requisito no podrán obtener nunca su separación.

Art. 24. Los aspirantes á examen de ingreso en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, ó los que ya perteneciendo á él reúnan los requisitos necesarios para pasar de una clase á otra, dirigirán sus solicitudes documentadas, en el primer caso directamente al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, y en el segundo por conducto del Comandante de Ingenieros si estuviesen desembarcados, ó por el Comandante del buque respectivo en el caso contrario.

Art. 26. Todos los que por primera vez aspiren á ingresar en el servicio, acompañarán á sus solicitudes la fé de bautismo y un certificado de buena vida y costumbres.

Acompañarán también:

Los operarios de los Arsenales ó de Establecimientos del Gobierno un certificado expedido por el Jefe del detall, con el V.º B.º del Comandante de Ingenieros ó Director del Establecimiento, haciendo constar la conducta y aptitud del interesado, el jornal que disfrute en el taller, el tiempo de servicio en el mismo y el máximo jornal que se abone.

Los operarios de las factorías particulares un certificado del Jefe de taller, con el V.º B.º del Director del Establecimiento ó Compañía á que éste corresponda, en que se acrediten las mismas circunstancias de aptitud, conducta y jornal que se expresan anteriormente.

Los Maquinistas ó Ayudantes de máquina que hayan servido en buques del Estado, certificaciones de los primeros Maquinistas, visadas por los Comandantes á cuyas órdenes hayan estado, en las que acrediten su buena aptitud para el servicio, celo, vigilancia, economía del combustible y demás efectos del cargo de la máquina. Además de dicho certificado, presentarán otro expedido por los Comandantes de los buques para acreditar el tiempo de mar, la subordinación y el concepto que les hayan merecido.

Los Maquinistas y Ayudantes de máquina de los buques del comercio acreditarán los mismos extremos que los anteriores, debiendo estar las certificaciones que expidan los Capitanes respectivos visadas por los Comandantes de Marina de las provincias ó Capitanes de puerto.

Los Maquinistas empleados en talleres ó fábricas particulares, certificaciones de los Jefes de los talleres donde hubiesen trabajado, visadas por el Director del Establecimiento ó Compañía á que pertenezcan, en que se acredite el destino, conducta, aptitud, tiempo de servicio y aplicación del interesado.

Programa de las materias sobre que han de versar los exámenes de los que aspiren á las plazas expresadas.

EJERCICIOS TEÓRICOS.

Aritmética.

Numeración hablada y escrita.
Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

Máquinas de vapor.

Descripción de un prensa-estopas.
Modo de encender los hornos y de llevar los fuegos.—Sitios de los hornos donde debe echarse el carbon.
Modo de limpiar los hornos y las parrillas, sacar las cenizas y las escorias.—Limpiar los tubos de las calderas mientras funcionan.—Evitar la entrada del aire frío.
Purgar las máquinas.—Manejo de las llaves de purga.
Mover á mano la máquina.—Echar á andar.—Estando la máquina en movimiento, moderar su marcha ó acelerarla.—Pararla.—Ciar.
Cuidado que exigen las máquinas en movimiento.—Recalentamientos que ocurren.—Lubricación.
Colocar en una caldera un remache.—Un parche.—Cambiar una plancha.—Un estay.—Un tubo.

EJERCICIOS PRÁCTICOS.

Manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficies, la evacuación, la alimentación, el uso y manejo de los

salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas; hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones, calinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas; limpiar y esmerilar tubos, válvulas y grifos; empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado; limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de las máquinas; regular la introducción del vapor en los cilindros y la inyección en el condensador.

Hacer un croquis acotado de una de las piezas u órganos sencillos de una máquina ó caldera, como por ejemplo, un grifo, una válvula, una chumacera, un balancín, una barra de conexión, una puerta de entrada de los hornos, etc.

Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un pernio ó tornillo, unir dos piezas á calda, poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos.

Ajustar con perfección una superficie plana, chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etc.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Sección de Ingenieros, Prudencio de Urcullu.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciarse por decretos de 5, 9, 12 y 16 de Octubre último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Encomienda número 28.

D. Federico Santaló y Saenz de Tejada, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Caballeros.

D. Manuel Pereyro y Cairo.

D. Feliciano Jimenez de Zenarbe y Biec, á este último libre de gastos con arreglo á la ley antes citada.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Juan Vernaci.

Excmo. Sr. D. Benigno de Salazar y Mac-Mahon, al último libre de gastos con arreglo á la referida ley de Presupuestos.

Encomiendas de número.

D. Juan Vives y Salva.

D. Luis Heredia y Livermore.

D. Rogelio Valledor y Ron.

D. Antonio Dieffebundo de Montoya, á los dos últimos libre de gastos en conformidad á la referida ley de Presupuestos.

Encomiendas ordinarias.

D. Isidro Martínez Casal.

D. Federico Tormo de Rebelo.

D. Salvador Más.

D. Castor Rodríguez Varela.

D. Vicente Manuel Puga.

D. Droserio Wiltz.

D. Joaquín Manjón.

D. Mariano Bertolucci.

D. Francisco de Paula Rodoreda.

D. José Trugillo y Monagas.

D. Luis Soto y Hernandez.

D. Salvador Abad y Linares.

D. Joaquín Reig y Bigne.

D. Blas Martínez.

D. Tomás Soler y Más.

D. Francisco Alea.

D. Carlos Morell y Gomez, á los dos últimos libre de gastos con arreglo á la referida ley de Presupuestos.

Caballeros.

D. Daniel Rubio.

D. Vicente Carag.

D. Domingo Narag.

D. Plácido Maguigad.

D. Vicente Nieto Imar.

D. José Julio Sergio.

D. Antonio Rubio y Ferrandis.

D. Bernardo Díaz Granda.

D. Andrés García Ruiz.

D. Eugenio Agacino y Martínez, á este último libre de gastos con arreglo á la ley antes citada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.

El Subsecretario,

Felipe Mendez de Vigo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

Segun manifiesta el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger con fecha 13 del actual, el Gobierno de Marruecos ha abierto á la importación de cereales y artículos alimenticios el puerto de Agadir, durante un plazo limitado que terminará el 9 de Marzo de 1883.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Villaviciosa, Aguilar, Cartaya, Gerena, Montilla, Trebujuna y Arahál (por jubilación de D. José María Roldán), correspondientes á los partidos judiciales de Córdoba, Aguilar, Huelva, Sevilla, Montilla, Sanlúcar de Barrameda y Marchena respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Arahál que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 250 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 27 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—El Director general, Agustín Genon.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. José Lopez Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 11 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, con fecha 19 de Enero de 1870, le fueron reconocidos como cesante 19 años, un mes y 17 dias; Dependiente de la Visita de los Derechos de Puertas de Guadalajara 2 años, 4 meses y 27 dias; Aforador de los Derechos de Puertas de Granada 3 meses y 25 dias; Cabo de la Visita de iguales Derechos en Córdoba y en Madrid 3 años, 3 meses y 8 dias; Cabo de infantería de la Visita de Consumos de Madrid 9 meses y 21 dias; Fiel de los Derechos de Consumos de Huesca 11 meses y 25 dias; Vista primero de la Aduana de la Junquera un año, 4 meses y 10 dias; Administrador de la del Campo de Gibraltar 3 años, 9 meses y 5 dias; Vista décimosegundo de la Aduana de Barcelona 3 meses y 15 dias; Interventor de la de Vigo 3 años; en igual destino en Gijón 6 meses y 2 dias; Vista tercero segundo de la Aduana de Santander 5 meses y 22 dias; Administrador de la de Badajoz un año, 7 meses y 24 dias, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión un año.

D. Manuel Lopez Gonzalez, Oficial que fué de tercera clase de la Sección de Intervención de la Administración económica de Mérida, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 6 meses y 13 dias de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 26 de Setiembre de 1881.

D. Domingo Calderon y Aguilera, Jefe de Administración de cuarta clase que fué de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Rentas Estancadas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 3 meses y 26 dias de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 14 de Junio de 1873.

D. Eulogio Martín y Alguacil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 26 de Mayo de 1877 le fueron reconocidos como cesante 22 años y 21 dias; Oficial de quinta clase del Negociado de Rentas Estancadas de la Administración económica de Córdoba 8 meses y 3 dias, y se le abona por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma 2 años, 7 meses y 26 dias.

D. Ignacio Vicente y Malo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza 3 meses y 27 dias; Registrador de la propiedad de los partidos de Sos, de Jaca y de Borja 19 años, 3 meses y 18 dias, y se le abona por razón de carrera 8 años.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 10 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, 17 años, 9 meses y 19 dias; Juez de primera instancia de Za-

fra y de Mérida, de ascenso, 5 años y 25 dias, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Luciano Sanchez Salvador é Irazábal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Cadete en el Colegio general de Infantería 4 años, 4 meses y 23 dias; Oficial de libros de la Administración de los Derechos de Puertas de Madrid 9 años; Oficial tercero de la Administración especial de Aduanas de esta Corte 8 meses y 18 dias; y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma 13 años, 5 meses y 14 dias.

D. Carlos Jimenez Martín, Oficial sexto tercero que fué de la Administración de Hacienda pública de Toledo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 8 meses y 8 dias de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 3 de Julio de 1878.

D. Antonio Barroso é Higuero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de libros é Interventor de los Derechos de Puertas de Granada, no se le abonan estos servicios por no haber podido compulsarse; Pagador-Depositario de policía de Almería 8 meses y 9 dias; Depositario de Propios, Pósitos y policía de Granada 8 meses y 27 dias; Oficial tercero segundo de la Secretaría del Gobierno civil de Huelva 7 meses y 2 dias; Inspector de vigilancia de primera clase en Málaga 2 años, 5 meses y 2 dias; Inspector de seguridad pública de Granada 4 meses y 24 dias; Oficial del Gobierno civil de Teruel 4 años, 7 meses y 10 dias; en el mismo destino en Jaen un año, 2 meses y 24 dias, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión 12 años, 6 meses y 6 dias.

D. Victoriano Carro y Hernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 840 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.050 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 10 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 21 años, un mes y 5 dias; Sobrestante de Obras públicas 15 años, 3 meses y 6 dias, y se le abona por el doble tiempo de campaña 5 años, 5 meses y 25 dias.

D. Eustaquio Cabrerizo de Isla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 6 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años; Ordenanza de segunda clase de líneas telegráficas 2 años, 6 meses y 14 dias; Torrero de Telégrafos 4 años, un mes y 3 dias; Telegrafista 13 años, 11 meses y 4 dias; Oficial primero de estación 3 años, un mes y 18 dias, y Jefe de estación 6 años, 10 meses y 13 dias.

D. Juan de Labaig y Diaz, jefe de Negociado que fué de primera clase de Hacienda pública, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 2 meses y 14 dias de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 20 de Octubre de 1880.

D. Carlos María Torres, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 3 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante de Obras públicas de la carretera de las Cabrillas, no se le abona este servicio, y Pagador de Obras públicas en la provincia de Valencia 28 años, 3 meses y 21 dias.

D. Sinforiano Casas y Ortega, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, un mes y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años y 2 dias; Estancadero dependiente de la Administración de Rentas Estancadas de Santo Domingo de la Calzada, no se le abona este servicio; Veredero de tabacos de dicha Administración 11 meses y 15 dias; Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Logroño 3 años 7 meses y 7 dias; Oficial de quinta clase con destino á servir la plaza de Archivero de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración económica de Logroño 6 meses y un dia; Comisario segundo de ferro-carriles 4 meses y 6 dias; Comisario primero 5 años y 4 meses, é Inspector especial de ferro-carriles 4 meses y 21 dias.

D. Manuel Ramirez Verget, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente sétimo de la Contaduría de Rentas y Arbitrios de amortización de Sevilla, por nombramiento del Sr. Contador, no se le abona este servicio; Escribiente único de la Sección de liquidación de créditos de Guerra y Hacienda del distrito de Sevilla, por nombramiento de la Dirección general de Liquidación de la Deuda, 4 años, 5 meses y 15 dias; Oficial quinto, sexto, cuarto y tercero de las Aduanas de Sevilla y Alicante 10 años, 11 meses y 16 dias; Depositario-Pagador, Inspector segundo y Contador de la Fábrica de tabacos de Sevilla, 6 años, 4 meses y 17 dias, y Jefe económico de la provincia de Huelva 3 años, 4 meses y 8 dias.

D. Mariano Cardenera y Potó, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 28 de Julio de 1869, le fueron reconocidos 21 años, 3 meses y 2 dias, y se le abona como Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, 7 años, 9 meses y 12 dias.

D. Manuel María Cabello y Gatica, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 5.000 pesetas anuales que le fué declarado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 19 de Junio de 1875, y por reunir 22 años y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 21 años, 5 meses y 9 dias, y se le abonan como Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos 7 meses y 8 dias.

D. Antonio Zorraquin, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 19 años, 3 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Diputación provincial y del Gobierno civil de Valencia, no se le abonan estos servicios; Oficial cuarto, tercero y segundo del Consejo provincial de Valencia 17 años, 4 meses y 15 dias; Oficial de la clase de quintos de Administración civil con destino al Gobierno de Castellón 8 meses y 3 dias; en igual empleo en Valencia un año, 2 meses y 20 dias, y Administrador de Beneficencia de la provincia de Valencia, no se le abona este servicio.

D. Telesforo Setuain y Gorraiz, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de jubilado por no reunir el minimum de 20 años de servicios que para el primer grado de jubilación exige la disposición 26 de la ley de 26 de

(Sigue á la pág. 518.)

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Setiembre de 1882.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.			EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.	
Habana.....	41	25	35.299	17.364	17.935	"	40	31.569	6.735	24.834	1	"	1.459	"	12	9.930
Matanzas.....	"	8	12.558'23	2.058'19	10.500'04	"	8	4.171'44	3.663'82	507'62	1	"	1.459	"	1	2.426'43
Cuba.....	6	9	16.760	1.311	15.449	"	6	4.265	302	3.963	2	"	2.037	"	1	2.581
Cárdenas.....	1	2	3.492	507	2.985	"	4	1.783	1.788	"	1	"	316	"	6	2.733
Cienfuegos.....	"	6	4.907	1.307	3.600	"	5	4.150	1.792	2.358	1	"	936	"	1	2.180
Trinidad.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sagua.....	1	1	2.933	490	2.443	"	7	3.199	1.960	1.239	"	"	"	"	2	3.703
Nuevitas.....	2	3	5.202'78	119'95	5.082'83	"	"	"	"	"	4	"	1.347'29	"	"	"
Manzanillo.....	1	1	882	913'18	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Caibarien.....	"	"	"	"	"	"	2	783'15	720	63'15	"	"	"	"	"	"
Gibara.....	5	"	5.613	48	5.565	"	1	247	74	173	6	"	4.651	"	"	"
Baracoa.....	2	"	2.732	5'05	2.726'93	"	3	413'23	174'93	238'30	"	"	"	"	8	1.981'10
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	2	1.523'61	1.528'61	"	"	"	"	"	"	"
Guantánamo.....	"	1	936	37	899	"	2	1.290	167	1.123	"	"	"	"	1	318
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	402	"	"	"
En 1882.....	29	56	91.315'01	24.160'37	67.155'62	"	80	53.404'43	18.905'36	34.499'07	14	"	12.607'29	12	29	25.832'23
En 1881.....	36	37	26.018'60	16.231'64	12.363'08	"	82	48.601	15.033'40	5.574'64	6	2	3.979	3	21	9.565'87
Diferencia { De más 1882.....	"	19	65.296'41	7.928'73	54.367'74	"	"	5.403'43	3.871'96	28.924'33	8	"	8.628'29	9	8	16.266'36
{ De menos 1882....	7	"	"	"	"	"	2	"	"	"	"	2	"	"	"	"

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	
													Buques.
Habana.....	16	19.303	3.302	16.001	28	34.923	13.839	21.064	24	18.681	25	11.489	
Matanzas.....	1	1.459	1.459	"	8	6.722'34	6.722'34	"	9	11.021'17	1	32'43	
Cuba.....	5	4.440	113	4.327	5	3.599	393	3.206	15	17.326	2	2.776	
Cárdenas.....	1	1.515	21	1.494	11	5.553	5.553	"	1	1.806	"	"	
Cienfuegos.....	1	936	816	120	5	5.726	2.013	3.713	3	3.219	4	2.373	
Trinidad.....	"	"	"	"	1	226'68	208'68	18	"	"	"	"	
Sagua.....	"	"	"	"	7	2.924	2.018	906	2	2.933	7	3.253	
Nuevitas.....	1	420	2'69	417'31	6	4.615'52	766'40	850'12	6	6.550'07	"	"	
Manzanillo.....	"	"	"	"	1	315'65	315'65	"	2	882	"	"	
Caibarien.....	"	"	"	"	2	1.006	984	22	"	"	"	"	
Gibara.....	5	3.327	360	2.967	1	247	191	56	8	7.514	"	"	
Baracoa.....	1	114	0'48	113'52	7	1.883'42	773'75	1.109'67	"	"	"	"	
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.523'61	
Guantánamo.....	"	"	"	"	5	1.876	1.758	118	2	1.085	1	371	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	1	361	361	"	"	"	"	"	
En 1882.....	31	31.514	6.074'17	25.439'83	88	66.979'61	35.916'82	31.062'79	72	71.517'24	42	22.223'04	
En 1881.....	15	8.118	683'91	1.546'76	54	39.903'30	15.383'77	4.213'72	62	23.505'60	57	21.513	
Diferencia { De más 1882.....	16	23.396	5.390'26	23.893'07	34	27.076'31	20.533'05	26.849'07	10	43.011'64	"	815'04	
{ De menos 1882....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	15	"	

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Centis.	
En 1882.....	1.106.563'85
En 1881.....	847.264'84
Dif. { De más 1882.....	159.299'01
{ De menos 1882....	"

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

GENERAL DE HACIENDA.

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.								OBSERVACIONES	
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	15 POR 100 sobre bebidas.	DEPÓSITO.	1 POR 100 PAGARÉS.	25 POR 100 aumento á la importacion.	TOTAL.		VALOR de cada tonelada en la importacion.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.
89	78.257	24.099	54.158	788.524'49	31.253'36	2.941'96	9.935'46	"	"	"	832.654'97	"	
18	20.614'80	5.722'04	14.892'79	63.737'48	5.731'38	3.272'43	166'37	"	"	"	72.907'36	"	
25	25.643	1.643	24.000	71.193'89	2.835'27	263'40	244'44	"	"	"	74.536'70	"	
14	3.329	2.225	6.034	14.131'88	2.907'60	"	19'73	"	"	"	17.079'21	"	
15	12.173	3.099	9.074	50.590'04	4.611'52	347'22	1.277'49	"	"	"	56.825'94	"	
"	"	"	"	"	8'87	"	"	"	"	"	8'87	"	
17	9.335	2.450	7.385	13.729'40	1.053'49	22'50	"	"	"	"	14.805'39	"	
6	6.550'07	149'95	6.430'42	4.161'54	1.524'64	"	68'57	"	"	"	5.754'75	"	
2	882	913'48	"	5.358'81	144'90	7'79	94'97	"	"	"	5.603'47	"	
2	783'45	720	63'45	6.886'80	463'75	"	"	"	"	"	7.332'55	"	
12	10.514	422	10.389	4.864'70	371'70	"	"	"	"	"	5.236'40	"	
13	5.126'33	479'93	4.946'33	2.025'78	1.072'46	"	"	"	"	"	3.098'24	"	
2	1.528'61	1.528'61	"	4.171'20	76'45	"	"	"	"	"	4.247'65	"	
4	2.544	204	2.340	4.912'55	1.075'15	"	103'65	"	"	"	6.091'35	"	
1	402	"	"	"	361	"	"	"	"	"	361	"	
220	183.178'96	43.065'73	139.742'41	1.034.307'93	53.490'54	6.855'30	11.910'08	"	"	"	1.106.563'85	25'69	
187	87.564'47	31.265'04	17.937'72	809.262'20	33.496'03	1.909'75	"	150'41	446'45	"	847.264'84	27'09	
33	95.614'49	11.800'69	121.804'29	225.045'73	17.994'51	4.945'55	11.910'08	"	"	"	239.299'01	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	150'41	446'45	"	"	1'40	

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	40 POR 100 aumento á la exportacion.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportacion.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
93	34.396	17.161	67.235	168.848'55	"	168.848'55	"	Lo recaudado en 1881 por el 25 y 10 por 100 extraordinario está comprendido en las sumas de importacion y exportacion de dicho año.
19	19.234'94	8.181'34	11.053'60	26.589'73	"	26.589'73	"	
27	28.641	506	28.135	5.311'03	"	5.311'03	"	
13	8.374	5.374	3.300	21.380'32	"	21.380'32	"	
13	12.254	2.329	9.425	20.727'47	"	20.727'47	"	
1	226'68	208'68	48	"	"	"	"	
16	9.115	2.018	7.097	20.048'22	"	20.048'22	"	
13	8.586'59	769'09	7.817'50	725'01	"	725'01	"	
3	1.197'65	315'65	882	779'40	"	779'40	"	
2	1.006	984	22	2.762'94	"	2.762'94	"	
14	11.088	551	40.537	16.717'42	"	16.717'42	"	
8	1.997'42	774'23	1.223'19	"	"	"	"	
2	1.528'61	"	1.528'61	"	"	"	"	
8	3.332	1.758	2.074	6.684'71	"	6.684'71	"	
1	361	361	"	1.016'41	"	1.016'41	"	
233	192.338'89	41.990'99	150.347'90	291.590'31	"	291.590'31	6'94	
188	98.039'90	16.067'68	5.760'42	180.216'96	"	180.216'96	11'44	
45	94.298'99	25.923'31	144.587'48	111.373'33	"	111.373'33	"	
"	"	"	"	"	"	"	4'20	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
291.590'31	1.398.154'16
180.216'96	1.027.481'80
111.373'33	370.672'36

Mayo de 1835. Se le reconocen 45 años, 7 meses y 12 dias. Extracto de los mismos: Catedrático de Economía política del Instituto de Bilbao y Director de la Escuela de comercio de San Sebastian, no se le abonan estos servicios; Catedrático numerario de la asignatura de Historia y elementos de Derecho Romano de la Universidad de Salamanca 7 años, 5 meses y 16 dias; Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago un mes y 26 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Julian Perez y Andrade, Escribiente que fué de la Ordenacion general de Pagos de la isla de Cuba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 4 meses y 5 dias de servicio. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 6 de Marzo de 1880 le fueron reconocidos 25 años, 11 meses y 10 dias, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por reforma 4 meses y 25 dias.

D. José de la Torre y Agrasó, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que en concepto de jubilado se le declaró por la Junta de la Deuda pública en sesion de 18 de Agosto de 1879, y por reunir 33 años, 10 meses y 17 dias de servicios que le fueron reconocidos en dicha sesion, toda vez que los que ha prestado desde 30 de Marzo de 1881 á 28 de Junio de 1882, como Administrador general de Loterías de la isla de Cuba, no se le pueden abonar por haber desempeñado dicho cargo despues de jubilado.

Martin Orsais y Puntatrilla, Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 pesetas que percibió en su plaza de Carabinero, y por reunir 15 años, 11 meses y 24 dias de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Natalia Lombera, viuda de D. Rafael Ramirez de Arellano, Administrador que fué de Correos de varios puntos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores Noguera y Diaz, huérfana de D. Antonio, Visitador que fué de los Derechos de Puertas de Murcia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ana María Diaz en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Sierra y Leon, huérfana de D. Vicente, Ayudante que fué de la Cocina de la Real Casa. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Petronila en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Isabel Pareja y Alarcon, religiosa profesora Agustina del convento de Santa Isabel de Madrid, huérfana de D. Matias, Diputado de los Reinos de Castilla y Leon, Comisario de Millones y Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Aparicio Torres y Vivar, huérfana de D. Mariano, Oficial segundo que fué de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ampelina Rico y Gil, viuda de D. Antonio Jimenez Camarero, Director que fué de la Escuela especial de Veterinaria de León. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Rosalia Caloto y Torron, viuda de D. Félix José Monge, Oficina que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Juana Osuna y Melo, viuda de D. Francisco Lopez Sanchez, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia, de ascenso, de Utrera. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Concepcion Balaguer Gomez y Soto, viuda de D. Gregorio Balaguer y Artigas, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 300 pesetas anuales.

Doña Pilar Moreno y Rivera, viuda de D. Joaquin Gil y Garcia, Ingeniero Jefe que fué de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Emerenciana Martin y Ortiz, viuda de D. Antonio Hernandez y Ferrer, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar, y Juez que fué de primera instancia, de término, de Teruel. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Sanchez y Foronda, viuda de D. Francisco de la Cal y Félix, Promotor fiscal que fué, jubilado. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Petra Ibañez y Díez, viuda de D. Julian Barba y Gutierrez, Oficial que fué de primera clase con destino á la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Victoria Fournier y Gonzalez, viuda de D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia que fué del partido de Llanes. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Francisca Jimenez Grande, viuda de D. Paulo Menendez de la Vega, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Antonia Moreno y Cuevas, viuda de D. Faustino Viar, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública, con destino á servir en la Intervencion general de la Administracion del Estado. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Natalia Garcia de Quintana, de estado viuda, huérfana de D. Gabriel, Correo que fué de Gabinete. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de Correos de 780 pesetas anuales.

Doña María Cruz Lopez Arredondo, huérfana de D. Juan, Oficial tercero que fué de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Cajero Depositario de la Colecturia general de Espolios y Vacantes. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Francisca en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Beatriz y Doña María Victoria Dávila y Jimenez, huérfanas de D. José María, Interventor que fué de Rentas de Coin. Se les declara con derecho á la pension íntegra de 187 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaban en comparticipacion de sus hermanas Doña Dolores y Doña María del Carmen.

Doña Venancia Lopez de Lerena, huérfana de D. Francisco Javier, Administrador que fué de las salinas de Medinaceli. Se le declara sin derecho á suceder á su difunta madre Doña An-

tonia del Castillo en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas por oponerse á ello el art. 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831; declarándola igualmente sin derecho á pension denominada del Tesoro por no haber disfrutado el causante el sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige al efecto el art. 30 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Andrea María de los Dolores Ruiz y Quiñones, viuda de D. José Lopez Borreguero, Oficial primero que fue del Ministerio de la Guerra. Se le declara sin derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios que pretenda, porque su citado esposo no desempeñó dos años el cargo de Oficial primero de aquel departamento.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María del Pilar Ruiz y Súnico, viuda de D. Ricardo Ortega y Gutierrez, Magistrado que fué de la Real Audiencia de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 2.125 pesetas anuales.

Doña Rosario Vicenta Reyes, huérfana de D. Lorenzo Justiniano, Oficial quinto, Interventor de segunda clase que fué de la Intervencion de aforo de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 1.250 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Isabel Guillermo Banagan hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Julia Angulo, de estado viuda, huérfana de D. Ramon, Oficial quinto que fué de la Contaduría de Ejército y Hacienda de Puerto-Rico. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Marcelina Morquecho y Tovalina, viuda de D. Nicolás Lopez Gutierrez, Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador central que fué de Rentas Estancadas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña Josefina Blasco, viuda en primeras nupcias de D. Joaquin C. Clairac, Administrador que fué de Contribuciones de la Habana. Se le rehabilita en el goce de la pension de 3.750 pesetas que disfrutó hasta que contrajo segundo matrimonio con D. Ricardo Gonzalez, y percibirá mientras permanezca viuda del mismo.

Doña Luisa Guzman y Galtier, viuda en primeras nupcias de D. Silvestre Fernandez de la Somera, Contador que fué de la Aduana de Arecibo en Puerto-Rico. Se le declara sin derecho á volver á disfrutar la pension que percibió hasta que contrajo segundo matrimonio por oponerse á ello el art. 21 de la Instruccion de 26 de Diciembre de 1831, y toda vez que la pension la están disfrutando sus hijos habidos de su primer matrimonio con el citado D. Silvestre.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—V.º B.º.—El Presidente, Ortiz y Casado.—El Vocal-Secretario, Fernando de Madrazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta misma fecha para contratar en pública subasta 60.000 metros de lienzo retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 14 de Diciembre próximo, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado respectivo durante las horas de despacho todos los dias no feriados desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el local que ocupa este Centro directivo bajo mi Presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado, y en papel del sello 42.º con arreglo al modelo que se inserta á continuacion. Dichas proposiciones irán acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 2.250 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 22 de Noviembre de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del dia de Noviembre último, núm., segun el cual se contrata el suministro de 60.000 metros de lienzo retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros en los plazos y proporcion que se fija al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada metro); y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago del depósito de 2.250 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condicion 15.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Teruel.

Administracion de Contribuciones y Rentas.

Ignorándose el paradero de D. Martin Torrondeil, Interventor que fué hasta el dia 8 de Agosto último de la Administracion-Depositaria de Alcañiz, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca en esta oficina en el preciso término de 20 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á contestar á los cargos que le resultan en el expediente que se ha instruido con motivo de haberse notado falta de caudales en una remesa y desfalco en la Caja y almacenes de efectos estancados de aquella Administracion-Depositaria; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo fijado seguirá el expediente su tramitacion, parándole los perjuicios que haya lugar.

Teruel 20 de Noviembre de 1882.—Calixto Fernandez Carrascon.

Comisaria de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que debiendo procederse á la venta en pública subasta del cuartel de San Mateo de esta Corte, segun dispone la Real orden de 11 del actual, cuya subasta se anunció para el dia 13 de Octubre último y fué suspendida en virtud de Real orden de 30 de Setiembre anterior, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el dia 14 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en esta Comisaria de guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficina de la Comandancia

de Ingenieros, bajo las mismas bases y condiciones que se anunciaron en el pliego publicado en la GACETA DE MADRID el dia 18 de Julio último; debiendo advertir que el citado pliego de condiciones, plano, nota de medicion y demás se hallarán de manifiesto todos los dias, excepto los feriados, de once á tres de la tarde, en esta Comisaria de guerra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Noviembre de 1882.—Luis Asensi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, cuarto, enterado del anuncio, pliego de condiciones económico-facultativas y legales ó de derecho, nota y planos para la venta en subasta pública del cuartel de San Mateo, sito en la calle de su nombre de esta Corte, se comprometo á adquirir dicho cuartel, con estricta sujecion al pliego de condiciones que sirve de base para esta subasta, prescripciones del reglamento provisional de contratacion para los servicios del ramo de guerra y disposiciones vigentes, por la suma de tantas pesetas (en letra), acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de la misma que sea) la cantidad de 35.249 pesetas 73 céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente con los dos apellidos.)

Administracion del Correo Central.

DIA 23.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

- Núm. 336 Alcalde constitucional.—Cañiza.
337 Alfonso Moreno Lopez.—Aguilas.
338 Angel Carretero.—La Pesquera.
339 Antonio Moreno.—Bujalaro.
340 Consuelo Perez.—Tapia.
341 Director de El Zuavo.—Valencia.
342 Encarnacion Parrada.—Alicante.
343 Excmo. General Sanchez Bregua.—Coruña.
344 Francisco Corbaton.—Valdemorillo.
345 Francisco Herrero.—Almendralejo.
346 Fernando Orduña.—Plamplona.
347 José Beltran.—Doña María de Molina.
348 Juan Sanchez.—Manzanares.
349 Juana Rubio.—Logroño.
350 José Ulagon.—Barcelona.
351 José Marin.—Cuenca.
352 José Perez.—Palahustan.
353 José Lopez.—Alcalá de Henares.
354 Leoncio Montero.—Barcelona.
355 Manuel Santos.—Málaga.
356 Mercedes Ferrer.—Barcelona.
357 Mariano G. Flores.—Segovia.
358 Marquesa de Fiadela.—Villa.
359 María Izquierdo.—Estriégana.
360 Manuel Herrera.—Villar del Olmo.
361 Manuel Mendieta.—Irún.
362 Modesto Seco Ruiz.—Cádiz.
363 Remedios Martin.—Málaga.
364 S. Jimenez.—Sevilla.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Table with 3 columns: Estacion de orig en., Nombre del destinatario., Domicilio. Rows include Coruña, Barcelona, Caceruela, Lorca, Paris, Burdeos.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Federico Sanchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.]

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Vicente Bayo, Don A. Alejandro é hijos, D. Enrique Rodriguez, D. Juan Matet y D. José Santamarina, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presenten en la Seccion de Ingresos de la Contaduria del Excmo. Ayuntamiento, cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion se saca á pública subasta el suministro de 300.000 cuñas de pedernal de primera clase para los empedrados de las vias públicas de esta capital, cuyo acto tendrá efecto el dia 13 de Diciembre próximo en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Impérial, 10.º, á la una y media de su tarde.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Alcaldia constitucional de Aldeavieja.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Aldeavieja (Avila), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por la asistencia de 15 á 20 familias pobres, pagadas de fondos municipales, que con 2.000 aproximadamente á que ascienden las iguales, hacen la suma de 2.500 y el puesto de la Guardia civil.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de 15 dias al Presidente de la Corporacion municipal. Dicho pueblo dista de la capital cuatro leguas, con la probabilidad de tener coche diario.

Aldeavieja 17 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Andrés Gordo.

Alcaldía constitucional de Dénia.

D. José Lattur Gavila, Alcalde constitucional de la ciudad de Dénia.

Hace saber que previas todas las formalidades de la ley, el día 20 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de un trozo de terreno plantado de viña moscatel de la propiedad del Municipio.

El acto será simultáneo en la capital de la provincia, ante el Sr. Gobernador civil y en esta Alcaldía, con asistencia de Notario público.

El pliego de condiciones bajo las que se ha de realizar la venta estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil y en la del Ayuntamiento de mi Presidencia.

Dénia 19 de Noviembre de 1882.—José Lattur.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados militares.****BÚRGOS.**

D. Francisco Olea Fraile, Capitan graduado, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzon, núm. 58.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal nombrado para instruir sumaria por el delito de desercion al cabo segundo de la quinta compañía del expresado batallón Eduardo García San José, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo segundo para que en el término de 10 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Búrgos 20 de Noviembre de 1882.—Francisco Olea.

CÁDIZ.

D. Toribio Sanchez y Sanchez, Capitan, Teniente del depósito de embarque para Ultramar en la plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la competente autorización el soldado destinado á Ultramar de este depósito y en espectacion de embarque para Cuba, Clemente Solís Bernal, el cual ha cometido el delito de primera desercion verificado el día 25 de Setiembre del corriente año;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los reos que se ausentan, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 días se presente en las oficinas del depósito de Ultramar, calle de la Soledad, número 12, para responder á los cargos que se le hagan; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, cuyas señas son las siguientes: pelocastaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno: señas particulares ninguna, de 22 años de edad, cuyo individuo es natural de la ciudad de Sevilla.

Cádiz 12 de Noviembre de 1882.—El Capitan, Teniente, Toribio Sanchez.

MURCIA.

D. Antonio Ruiz García, Teniente del batallón depósito de Murcia, núm. 57.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sustituto destinado á servir en Ultramar Hilario de San Nicolás, el que no habiéndose presentado á la concentracion de embarque, sita en el cuartel de San Leandro, y haberse ausentado del punto de su residencia, Arboleja, de esta capital, por el primer edicto cito, llamo y emplazo al referido para que en el término de 30 días comparezca en dicho cuartel donde se hallan las oficinas del batallón depósito.

Y para que así conste y tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, fijándose en los sitios de costumbre.

Murcia 11 de Noviembre de 1882.—Antonio Ruiz.

SAN FERNANDO.

D. Lorenzo Tamayo Lopez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Capitan Ayudante, y Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Madrid, donde se hallaba en uso de licencia semestral, el soldado de este regimiento Juan Gomez Fernandez, á quien me hallo sumariando por el delito de primera desercion, infringiendo las reglas 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al soldado Juan Gomez Fernandez, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 17 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Capitan, Fiscal interino, L. Tamayo.—Por su mandato, el Escribano Ramon Bernal.

D. Lorenzo Tamayo Lopez, Teniente Coronel, Comandante, Capitan Ayudante, y Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sevilla, donde se hallaba en uso de licencia semestral, el soldado Manuel Vazquez y Vazquez, de este regimiento, á quien me hallo sumariando por el delito de primera desercion, infringiendo las reglas 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que concede S. M. en sus Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, cito llamo y emplazo por el presente mi segundo edicto al soldado Manuel Vazquez y Vazquez, señalándole el cuartel de este punto donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 17 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Capitan, Fiscal interino, L. Tamayo.—Por su mandato, el Escribano Ramon Bernal.

D. Lorenzo Tamayo Lopez, Teniente Coronel, Comandante, Capitan Ayudante, y Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sevilla, donde se hallaba en uso de licencia semestral, el soldado de este regimiento Manuel Gallego Haro, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, infringiendo las reglas 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Gallego Haro, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse personalmente en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 17 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Capitan, Fiscal interino, L. Tamayo.—Por su mandato, el Escribano Ramon Bernal.

D. Lorenzo Tamayo Lopez, Teniente Coronel, Comandante, Capitan Ayudante, y Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sevilla, donde se hallaba en uso de licencia semestral, el soldado de este regimiento Rafael Calvo Aguilar, á quien me hallo sumariando por el delito de primera desercion, infringiendo las reglas 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado Rafael Calvo Aguilar, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 17 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Capitan, Fiscal interino, L. Tamayo.—Por su mandato, el Escribano Ramon Bernal.

D. Lorenzo Tamayo y Lopez, Teniente Coronel, Comandante, Capitan Ayudante, y Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sevilla, donde se hallaba en uso de licencia semestral, el soldado de este regimiento Manuel Chamorro Reyes, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, infringiendo las reglas 2.ª y 3.ª de dicha licencia;

Usando de las facultades que S. M. concede para estos casos á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado Manuel Chamorro Reyes, señalándole el cuartel de este punto, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 17 de Noviembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Capitan, Fiscal interino, L. Tamayo.—Por su mandato, el Escribano Ramon Bernal.

Juzgados especiales.**MURCIA.**

D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la Audiencia de Albacete, y Juez especial nombrado para la instruccion de los sumarios que resulten por consecuencia de ciertas irregularidades cometidas en la Seccion de Fomento de esta provincia sobre cobro de varios sobrantes de depósitos de minas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Miguel de Enciso é Izquierdo, natural de Andújar, provincia de Jaen, hijo de D. Miguel y de Doña Micaela, de esta vecindad, con morada en la calle de la Merced, núm. 3, de estado casado, de 61 años de edad, ex-Jefe de Fomento de esta provincia, cuyas señas se insertarán á continuación, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre irregularidades cometidas en la Seccion de Fomento de esta provincia, y devolucion indebida de sobrantes de depósitos de minas por cantidad de 2.372 pesetas 89 céntimos, cuyo sujeto no ha sido habido en su domicilio por haberse ausentado, dejando de concurrir al llamamiento hecho por este Juzgado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habido.

Murcia 16 de Noviembre de 1882.—Vicente Pereira.—Por su mandato, Abelardo Valero.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba cerrada, con bigote, y viste traje oscuro con levita.

Juzgados de primera instancia.**ALCALÁ DE HENARES.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á María Sanchez García, cuya demás filiacion y residencia y domicilio de la misma se ignoran, vecina que ha sido de Madrid en la calle de la Sierpe, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Ramona Sanchez García, hermana de la María, reclusa que fué de la casa-galera de esta ciudad, y de la que se fugó; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Noviembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramona Sanchez García, natural de Luarca, provincia de Oviedo, vecina de Madrid, hija de José y Rosa, de 20 años de edad, soltera, de oficio sirvienta, cuyo domicilio y paradero de la misma se ignora, reclusa que fué de la casa-galera de esta poblacion, y de la que se fugó en la mañana del 22 de Octubre último, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarla el auto declarándola procesada, y prestar declaracion indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por la Escribanía del actuario por dicha fuga; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Noviembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

ALMAZAN.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta villa, por providencia dictada en el día de hoy en causa criminal que se le sigue contra Saturnino Ballano Manrique y Nicolás Lázaro y García, vecinos de Calatañazor, sobre hurto de alfalfa, de la propiedad de D. Mariano Martínez Medrano, ha acordado sea citado de comparecencia ante este mismo Juzgado Quiterio Lopez y Lopez, cuyo paradero se ignora, y que se halló sirviendo en casa del expresado perjudicado, á fin de que comparezca dentro del término de 10 días; pasados los cuales le pararán los perjuicios á que haya lugar si no lo verifica.

Almazan 16 de Noviembre de 1882.—El actuario, Darío García de Leaniz.

AMURRIO.

D. Ramon de Lecea y García, Juez de primera instancia del mismo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mamés Landáburu, natural de Larrimbe, en este partido judicial, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo contra su padre Francisco Landáburu sobre hurto de una hacha; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Amurrio á 18 de Noviembre de 1882.—Ramon de Lecea.—Por su mandato, Manuel Perez.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia intestada de D. Alejo Mariano Cruz Enrique de Novia Salcedo y Ocio, natural que fué de la anteiglesia de Abando y vecino de esta villa, el cual falleció en estado de soltería en la ciudad de San Sebastian el día 26 de Febrero del corriente año, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que proceda, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en el expediente promovido á instancia del Procurador D. Elisardo María Storn, en nombre y con poder de Doña Anselma María Novia de Salcedo y Ocio, domiciliada en Vitoria, solicitando la declaracion de heredera abintestato del D. Alejo Mariano, en union de Doña Eustaquia Ramona, Doña María Carmen Aleja, Doña María Pilar Fermín, Doña Sotera Baya Dominga y Doña Nicasia María Concepcion, hermanas de la peticionaria y del finado, y por muerte de la primera á sus cinco hijos habidos en legítimo consorcio con D. Domingo Santo Domingo.

Dado en Bilbao á 16 de Noviembre de 1882.—Venancio del Valle.—Ante mí, Benito Miguel Gonzalez. X—658

FERROL.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por el presente edicto se llama á Juan Ramon Velo, ausente en ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes, si aquí no se presentare, para que comparezcan á justificarle con los correspondientes do-

documentos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por dependencia del expediente que ha promovido D. Antonio Velo del Río, padre del Juan Ramon Velo, solicitando dicha admistración.

Dado en Ferrol á 13 de Octubre de 1882.—Jesús Ferreiro y Harriada.—Ante mí, José de la Torre. X—660

ZAMORA.

D. Manuel Mora Montero del Rincon, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que en el juicio civil ordinario que sigue en este Juzgado D. Justo Santos Chamorro, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Florentino Fernandez Seijas, contra D. Manuel, D. Enrique, Doña Fernanda, Doña María del Pilar y Doña María Valladares Perez, que estuvieron domiciliados en esta ciudad, sobre pago de 31.094 rs. 21 cénts., saldo de las cuentas rendidas por el demandante de la Administración que tuvo á su cargo de los bienes pertenecientes á los demandados, por providencia de 13 de Julio de 1878 se les confirió traslado de la demanda, emplazándoles para que en el término de nueve dias improrrogables comparecieran á contestarla, la cual les fué hecha saber; habiéndose acusado la rebeldía y dándose por contestada en cuanto al D. Manuel, y respecto de los otros se dictó con fecha 23 de Setiembre de 1881 la providencia que contiene lo siguiente: por acusada la rebeldía y se da por contestada la demanda por D. Enrique Valladares y por D. Juan de Dios Mediero, como curador de las menores Doña Fernanda, Doña María del Pilar y Doña María Valladares Perez: hecha saber esta providencia en la forma misma que el emplazamiento, se seguirán los autos en rebeldía, practicándose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

En este estado, á instancia del demandante que expuso al Juzgado que no era hoy conocido el paradero de los cuatro últimos demandados, en providencia de 30 de Octubre último se mandó que se haga saber á los citados D. Enrique, Doña Fernanda, Doña María del Pilar y Doña María Valladares Perez la providencia trascrita por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta ciudad, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia, la de Albacete y GACETA DE MADRID, y para que así se verifique libro el presente en Zamora á 14 de Noviembre de 1882.—Manuel Mora del Rincon.—Tomás Hidalgo. X—659

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Ferro-carriles económicos de Vilena á Alcoy y Yecla y Alcadía de Crespins.

Los señores socios fundadores y los que solicitaron acciones de la misma se servirán pasar por las oficinas del Banco Ibérico, Ancha, 24, principal, los dias 18 al 23 del corriente, de nueve á doce de la mañana, para recoger los correspondientes títulos, previo el pago de 95 pesetas por accion, ó sea el dividendo pasivo de 20 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de los estatutos.

Barcelona 14 de Noviembre de 1882.—Por el Consejo de Administración, el Secretario, Baltasar Marqués. X—621—1

Banco Agrícola de España.

Lobo, 27, principal.

Venciendo en 30 del corriente el segundo plazo de á 25 pesetas por cada una de las obligaciones especiales emitidas por este Banco con fecha 1.º de Abril último, se previene á los señores suscritores que ántes del citado dia se sirvan verificar el pago en estas oficinas, ó en el punto de sus suscripción, sin cuyo requisito serán comprendidos en lo que determina la condición 8.ª de la suscripción citada.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Joaquin Valando. X—637

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Noviembre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la t. and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 23 de Noviembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Cette, Sicie, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 23 de Noviembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Renta perpétua al 3 por 100 interior, no publicado á plazo, no publicado pequeños, Títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, no publicado á plazo, no publicado pequeños, Idem id. al 4 por 100 exterior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem de 5.000 pesetas, id., Obras públicas de 1.º de Julio de 1883, de 500 pesetas, al 6 por 100, Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100, no publicado pequeños, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, no publicado, Banco Hipotecario.—Cédulas al 3 por 100 anual, Acciones del Banco de España, no publicado, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda perp. al 4 por 100, Idem amort. al 2 por 100 ext., Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 47'25. París, á 8 dias vista, fr., 4'94 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'25 á 1'39 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'35 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'37 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'10 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'87 á 2'14 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'20 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decálitro. Vино, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 211.—Carneros, 406.—Terne-ras, 93.—Cerdos, 235.—Total, 995.

Su peso en kilogramos..... 42.135'12.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediolla, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, TOTAL.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.

Forman parte de este número los pliegos 60 de las sentencias de la Sala primera y 39 de la sala segunda del tomo II del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de la Cruz, confesor; San Crisógono, mártir, y Santa Flora, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 38 de abono.—Turno 1.º par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 38 de abono.—Turno 2.º par.—El laxo eterno.—Firme, Coronel!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 36 de abono.—Turno par.—La tempestad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 41 de abono.—Turno 5.º.—La moderna idolatría.—Suma y sigue.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º.—Las mejores armas.—Ayudar... á caer.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Picio, Adán y Compañía.—Luces y sombras.—Específico moral.—En el cuarto de mi mujer.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La Serafina.—¡Ya somos tres!—Tercero, interior.—Las color-nices.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Doctor Guas-sani, especialista.—Dos petardistas.—Los carboneros.—Torear por lo fino.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. En-trada una peseta.